

No. de Solicitud:

CONAMYPE-02-2023

**COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.** En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

**I. CONSIDERANDOS:**

1. Que el día seis de febrero de dos mil veintitrés, se presentó la solicitud de Acceso a la Información bajo el número de referencia CONAMYPE 02-2023, a través de correo electrónico, por parte del ciudadano [REDACTED] identificado a través de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], requiriendo lo siguiente:

**“Base de datos de las industrias instaladas en el Municipio de Sonsonate, que contengan los siguientes datos: Nombre, dirección, teléfono, rubro, tamaño, número de personas o trabajadores, producción bruta (\$)”.**

2. Mediante auto de las ocho horas del día ocho de febrero del presente año, la suscrita Oficial de Información en su carácter Interina Ad-Honorem, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

**II. TRAMITACIÓN:**

Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del ciudadano [REDACTED] el día ocho de

febrero del presente año, por medio de Memorando OIR 05/2023, se solicitó a Registro MYPE la información requerida, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El Jefe de Registro MYPE, a través de Memorando URMYPE 003/2023 de fecha 14 de febrero del presente año remitió la información solicitada, en el cual establece lo siguiente: *“Por este medio formalizo la entrega de la información requerida (...)En tal sentido no se proporcionaron datos personales por ser confidenciales, por lo que se remite la versión pública de la información solicitada, artículo 30 Ley de Acceso a la Información Pública. Aclaro que en virtud al Art. 6 Literales “a” y “f” de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información que se requiere y según su definición es de carácter confidencial: “a. **Datos Personales:** la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, **dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.**”...y...”f. **Información confidencial:** es aquella información privada en poder el Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. En ese sentido la respuesta es parcial(...)”*

De acuerdo a lo anterior se procedió a la revisión de la información remitida por la Unidad Administrativa, resultando de dicha revisión que la información se encuentra en su versión pública, de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, resulta procedente conceder el acceso a la información solicitada y en formato digital como lo solicita el ciudadano.

### III. RESOLUCIÓN:

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **RESUELVE:**

- a) **CONCÉDASE** el acceso a la información pública en el formato requerido por el solicitante y en su versión pública.
- b) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo.

  
  
Licda. Astrid Suleima Barberena Avilés  
Oficial de Información y Respuesta Interina- Ad Honorem  
CONAMYPE

**El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información catalogada como confidencial específicamente datos personales de acuerdo a los Artículos 6 literal a), y 24 literales b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.**